



AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2025-9363

Bases y convocatoria para la formación de una bolsa de empleo de Técnico Orientador de Acciones de Mejora de la Empleabilidad, para la contratación de personal no permanente. Expediente 2025/4076.

JUSTIFICACIÓN

La Disposición Transitoria Única en concordancia con el artículo 5.2 del Reglamento regulador de la Elección y Cese del personal no permanente del Ayuntamiento de Laredo y Criterios para la Gestión de la Bolsa de Empleo establece que cuando no exista lista de espera o cuando se hubiera agotado la respectiva lista de espera derivada de un proceso selectivo de personal permanente, la selección de personal no permanente y la confección de la ampliación de la "lista de espera" resultante se efectuará mediante convocatoria pública de libre concurrencia, y se gestionará en lo que resulte aplicable según lo dispuesto en el punto 1 del Reglamento.

Cuando se trate de personal contratado al amparo de subvenciones de carácter finalista recibidas de otra Administración u Organismo Público, se estará a lo dispuesto en las normas específicas y de obligado cumplimiento que rijan dicha subvención, tratándose de respetar en lo que sea posible las disposiciones contempladas en el Reglamento.

Vinculado a las subvenciones reguladas por las Órdenes IND/31/2025, de 27 de junio e IND/36/2025, de 23 de julio, por las que respectivamente se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2025 para la concesión de las subvenciones para el desarrollo de acciones de mejora de la empleabilidad, en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo.

Primera. – Objeto. Número y características de los puestos convocados.

Objeto: Es objeto de las presentes bases, la regulación de la convocatoria con destino a la formación de bolsa de empleo que permita la contratación, en su caso, de personal no permanente de acuerdo a las necesidades que justificadamente tenga el Ayuntamiento de Laredo en cada momento. Se establece la siguiente categoría genérica de bolsa de empleo: TÉCNICO ORIENTADOR DE ACCIONES DE MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD.

Esta categoría se establece con independencia de la naturaleza funcional o laboral del puesto objeto de cobertura en cada momento, y por lo tanto su nombramiento como funcionario interino o contratado laboral temporal responderá a la naturaleza del puesto. En la plantilla de este Ayuntamiento existe infrarepresentación de hombres en este puesto similar.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, podrá llevarse a cabo un proceso selectivo concreto para la cobertura de necesidades temporales y por lo tanto sin atender al llamamiento y gestión de cada una de las bolsas de empleo por las particularidades y circunstancias especiales del contenido del puesto. En el expediente debe constar justificación suficiente que acredite este extremo.

En cualquier caso, para efectuar el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación de personal laboral temporal será precisa la incoación del expediente administrativo correspondiente que se llevará a cabo de acuerdo a lo previsto en el art. 2 del Reglamento regulador de la Elección y Cese del personal no permanente del ayuntamiento de Laredo y Criterios para la Gestión de la Bolsa de Empleo.

CVE-2025-9363



En la aplicación de la bolsa de empleo, y teniendo en cuenta la naturaleza temporal de las necesidades, y, por lo tanto, de las contrataciones, se tendrán en cuenta la previsión del art. 15.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Por ello, en la gestión de la bolsa de empleo, no se podrán realizar actuaciones o adoptar acuerdos que supongan o propicien la conversión de un contrato temporal en indefinido y/o fijo.

Funciones, Retribuciones y Jornada laboral.

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO:

Descripción de los puestos a cubrir: PERSONAL TÉCNICO ORIENTADOR DE ACCIONES DE MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD

MOTIVO DE LA COBERTURA - OBJETO. El objeto del contrato/nombramiento es la ejecución del programa de empleo denominado ACCIONES DE MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD 2025-2026 (EXPTE. 12/AME/25), que cuenta con financiación regional a través de subvención (Órdenes IND/31/2025, de 27 de junio e IND/36/2025, de 23 de julio).

Las subvenciones reguladas por la Órdenes IND/31/2025, de 27 de junio e IND/36/2025, de 23 de julio, por las que respectivamente se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2025 para la concesión de las subvenciones para el desarrollo de acciones de mejora de la empleabilidad, en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo.

EXPEDIENTE/S MUNICIPAL/ES 2025/4076

2025/2826

NÚMERO DE PUESTOS A CUBRIR: 1.

FECHA PREVISTA DE INICIO: En función de la convocatoria/subvención concedida.

Previsto 01/12/2025

FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN: En función de la convocatoria/subvención concedida.

Previsto 30/11/2026.

DURACIÓN PREVISTA: En función de la convocatoria/subvención concedida.

Previsto 12 meses.

TIPO DE CONTRATACIÓN: Contratación laboral o nombramiento de funcionario interino. La que corresponda en función a la normativa vigente.

PERIODO DE PRUEBA: El que proceda según la normativa vigente.

SALARIO BRUTO: Su salario bruto mensual será el establecido en el proyecto a desarrollar. Este importe puede sufrir variaciones derivadas de la aplicación de actualizaciones salariales que afecten a los empleados del Ayuntamiento de Laredo.

Previsto a jornada completa en el caso de personal funcionario:

SALARIO BASE MES: 1.152,97 €.

COMPLEMENTO DESTINO MES: 612,99 €.

COMPLEMENTO ESPECÍFICO MES: 379,29 €.

SALARIO BASE EXTRA: 840,88 €.

COMPLEMENTO DESTINO EXTRA: 612,99 €.



COMPLEMENTO ESPECÍFICO EXTRA: 379,29 €.

FUNCIONES/TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS. Misión principal: El desarrollo de acciones de mejora de la empleabilidad a través de entidades colaboradoras del Servicio Cántabro de Empleo que se establecen en el artículo 4 "Acciones subvencionables" de la Orden IND/31/2025, de 27 de junio.

Funciones:

Se encargará realizar las siguientes acciones de mejora de la empleabilidad, de carácter individual y grupal:

a) Las acciones de los servicios de orientación para el empleo incluido en la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo (los artículos 12, 13 y 14 del Real Decreto 438/2024, de 30 de abril).

b) La actividad de información y asesoramiento sobre la contratación y las medidas de apoyo a la misma (artículo 17 del Real Decreto 438/2024, de 30 de abril).

c) La adquisición/mejora de competencias transversales.

d) Otras acciones que cubran necesidades formativas específicas.

Elaboración de documentación técnica solicitada por el Ayuntamiento o el Servicio Cántabro de Empleo:

Redacción de documentos de inicio y mensuales, elaboración de informes.

Redacción de informes y memorias de acciones realizadas: Recopilación de material gráfico, gestión de becas de participantes, elaboración de memorias finales, etc...

Bajo la coordinación de la Agencia de Desarrollo Local de Laredo.

CATEGORÍA PERSONAL: TÉCNICO ORIENTADOR DE ACCIONES DE MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD.

GRUPO DE COTIZACIÓN: - CLASE 02.

A2

HORARIO: De lunes a viernes en turno de mañana y/o tarde.

JORNADA: Según el Proyecto a desarrollar.

Previsto 100%

CENTRO DE TRABAJO: Instalaciones asignadas en la memoria de este proyecto: CISE.

FINANCIACIÓN EXTERNA DEL COSTE: Las subvenciones reguladas por las Órdenes IND/31/2025, de 27 de junio e IND/36/2025, de 23 de julio, por las que respectivamente se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2025 para la concesión de las subvenciones para el desarrollo de acciones de mejora de la empleabilidad, en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo.

AVISO CONDICIONANTE: La contratación o nombramiento del personal estará condicionada por la validación previa por parte del Servicio Cántabro de Empleo, como organismo que regula y subvenciona estos programas empleo a los que se vincula la financiación externa del coste.



Segunda. – Nombramiento de los funcionarios interinos y contratación personal laboral temporal.

El nombramiento de funcionarios interinos se llevará a cabo por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia. Serán nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Existencia de plazas vacantes en la plantilla de funcionarios cuando no sea posible la cobertura por funcionarios de carrera (interinidad por vacante de plaza).
- b) Sustitución transitoria de funcionarios de carrera, que disfruten de licencias reglamentarias o se encuentren en situación de dispensa de asistencia con derecho a reserva del puesto de trabajo (interinidad por sustitución en puesto de trabajo). Será sustituido todo titular cuando se prevea que vaya a estar de licencia reglamentaria por un periodo superior a cinco días o excepcionalmente inferior al citado plazo cuando esté justificado en razón del servicio afectado (servicios asistenciales y los que se prestan en horarios especiales).
- c) Ejecución de programas de carácter temporal (interinidad por convenio en el desempeño de funciones).
- d) Exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses (interinidad por circunstancias de la actividad en el desempeño de funciones).

La contratación de personal laboral temporal procederá en su caso, para atender las siguientes situaciones:

- a) Existencia de puestos de trabajos vacantes en la plantilla laboral cuando no sea posible la cobertura por laboral fijo (contrato laboral de interinidad por vacante).
- b) Sustitución transitoria de titulares de un puesto de trabajo fijo de la plantilla laboral, que disfruten de licencias reglamentarias o se encuentren en situación de dispensa de asistencia con derecho a reserva del puesto (interinidad por sustitución). Será sustituido todo titular cuando se prevea que vaya a estar de licencia reglamentaria por un periodo superior a cinco días o excepcionalmente inferior al citado plazo cuando esté justificado en razón del servicio afectado (servicios asistenciales y los que se prestan en horarios especiales).
- c) Cualquier otra necesidad que se precise cubrir mediante otras formas contractuales.

Tercera. – Condiciones que deben cumplir los aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas de selección que se convocan, será necesario reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español o nacional de un estado miembro de la Unión Europea o de un estado al que, en virtud de Tratado Internacional celebrado por la Unión Europea y ratificado por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos que esto se halla definido en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o ser cónyuge o descendiente de aquellos, en los términos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Los extranjeros a los que se refiere este apartado, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder, como personal laboral.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.



d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñan en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado e inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Las personas candidatas a acceder al puesto deberán cumplir con lo establecido en la actual normativa (Artículo 3 "Entidades beneficiarias y personas destinatarias", de la Orden IND/31/2025, de 27 de junio) que regula estos programas de empleo.

REQUISITOS MÍNIMOS DE ACCESO AL PUESTO.

Requisito 1. Titulación de acceso- Estudios universitarios finalizados.

Requisito 2. Experiencia profesional de acceso: Experiencia superior a un año (más de 365 días) en funciones de orientación para el empleo, en el marco del siguiente tipo de proyectos:

- Acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo (OPEA).
- Programas experimentales en materia de empleo.
- Proyectos integrados de empleo (PIE).
- Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad, dirigidos a colectivos especialmente vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Programa de Apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Actividades de orientación para el empleo gestionadas por los Servicios Públicos de Empleo o Acciones de Mejora de la Empleabilidad (AME).

Requisito 3. Otros conocimientos para el acceso: Acreditación de conocimientos demostrables sobre:

- Ofimática (presentar diplomas oficiales acreditativos que indiquen un número de horas).
- Internet (presentar diplomas oficiales acreditativos que indiquen un número de horas).
- Mercado de trabajo (presentar diplomas oficiales acreditativos que indiquen un número de horas).

Requisito 4. La persona seleccionada deberá encontrarse en situación de desempleo e inscrita como demandante de empleo o servicios en una oficina del Servicio Cántabro de Empleo el día anterior a su contratación o nombramiento.

Las equivalencias de títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá acreditar estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Los aspirantes deberán disponer de las condiciones establecidas en el presente artículo antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. Asimismo, en el momento de contestación a la oferta de llamamiento, el aspirante deberá disponer las citadas condiciones y acreditarlas, además deberá estar y acreditar estar inscrito/a como demandante de empleo en las oficinas públicas de empleo correspondiente.



Aquel aspirante que supere las pruebas de selección quedará sometido al régimen de incompatibilidad establecido por Ley 53/84, de 26 de diciembre y Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, que desarrolla la Ley de Incompatibilidades.

Debido a la naturaleza temporal de las contrataciones laborales se aplicará lo dispuesto en el artículo 15.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Además, será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Cuarta. – Forma y plazo de presentación de instancias.

En las instancias solicitando tomar parte en el correspondiente proceso selectivo, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose en el caso de ser propuesto, a la acreditación previa para el nombramiento o para formalizar el correspondiente contrato laboral.

Las solicitudes se presentarán en el "Registro General de la Corporación", o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que figura en el Anexo I de estas bases.

A la instancia se acompañará:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte, en vigor. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española o comunitaria presentarán el permiso de residencia y trabajo en original o fotocopia compulsada.

b) Documentación justificativa que acredite los requisitos mínimos de acceso al puesto.

c) La documentación justificativa a que hace referencia la base séptima de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la correspondiente documentación. Toda la documentación que se acompañe a la solicitud deberá ser original o estar debidamente compulsada.

d) Justificante de abono de la tasa por inscripción en proceso de selección: 31,62 €, o de su exención.

La tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud.

Antes de presentar la solicitud de participación el sujeto pasivo deberá proceder a autoliquidar la tasa mediante su abono en la Entidad Bancaria y el siguiente número de cuenta: ES67 2103 7149 5100 3000 9354.

Realizado el ingreso, se entregará copia del justificante de abono junto a la solicitud de participación en el Registro General de este Ayuntamiento a efecto de su tramitación.



En el justificante deberá figurar como concepto el nombre y apellidos del aspirante y el número de expediente de la convocatoria de acceso a empleo público.

Estarán exentos del pago de esta tasa:

Las personas desempleadas que figuren inscritas como tales en los Servicios Públicos de Empleo, con al menos un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

— Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

— Las víctimas del terrorismo, entendiendo por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

— Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas.

— Los miembros de familias numerosas, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

Asimismo, y junto con las instancias, los aspirantes aportarán el currículum, vida laboral y documentos acreditativos del mismo, que servirán de base para la selección del aspirante.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá ninguna documentación adicional relacionada con la acreditación de méritos.

La convocatoria con sus bases se publicará íntegramente en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Atendiendo a la urgencia en la provisión de las plazas/puestos de trabajo el plazo de presentación de las instancias será de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación de esta convocatoria en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado, del modo expresado en la base siguiente, para que subsane la falta en el plazo de cinco días naturales, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA: para atender al plazo previsto de inicio (01/12/2025) de las contrataciones/nombramientos de personal de estos programas y simplificación procedimiento administrativo sin pérdida de garantías de publicidad y difusión de este proceso de selección.

Recibida con fecha 10/10/2025 Resolución del SCE del Gobierno de Cantabria y comunicación de inicio (ver en el expediente) que establece "El inicio del programa se prevé que tenga lugar el 1 de diciembre" y a efectos de poder cumplir con el plazo de inicio determinado por la subvención se considera NECESARIO reducir los plazos establecidos de las bases de este proceso de selección, en concreto en la base



Quinta. – Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía, en el plazo máximo de quince días, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se expondrá en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y página web municipal www.laredo.es, con indicación, en su caso, del plazo de subsanación que se concede a los aspirantes excluidos.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexta. – Tribunal Calificador.

El órgano de Selección será designado por el órgano municipal competente y estará constituida por un número impar de miembros no inferior a tres ni superior a siete, cuya composición se hará pública en la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. La designación de los miembros del Tribunal, incluirá la de los respectivos suplentes.

Todos los miembros deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo que posean una titulación igual o superior a la requerida para las plazas/puestos de trabajo y pertenecer al mismo grupo o en su caso grupos superiores a los que pertenezca la plaza/puesto de trabajo objeto de la convocatoria. En el supuesto que sea posible, los miembros serán de la misma especialidad exigida en la convocatoria. Se podrá incluir en los órganos de selección a personal laboral indefinido que ocupe puestos estructurales de la plantilla del Ayuntamiento.

Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros se tenderá en su composición a la paridad entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos性 y actuarán conforme al principio de transparencia.

Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia del presidente y del secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente del Tribunal.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos cuando coincidan las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, teniendo voz, pero no voto.

Las funciones de la Presidencia del Órgano de Selección en ausencia del Presidente serán ejercidas por los Vocales designados siguiendo la mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

El Órgano de Selección resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases durante el desarrollo del proceso selectivo.



Séptima. – Sistema Selectivo.

La selección se efectuará mediante concurso.

Serán objeto de puntuación los méritos que exclusivamente se hayan acreditado documentalmente mediante original o copia, de acuerdo al siguiente baremo:

1.- Experiencia laboral: 5,00 puntos.

— La experiencia laboral acreditada en plazas desempeñadas en la Administración Pública o puestos en la empresa privada siempre que estén directamente relacionadas con las funciones de las plazas objeto de la convocatoria, y sea el mismo grupo de cotización.

Por cada mes completo de prestación de servicios: 0,05 puntos.

Se acreditará exclusivamente mediante copia del contrato laboral o certificado de la empresa o Administración Pública. Así mismo, se adjuntará Informe actualizado de Vida Laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Sea cual sea la documentación presentada, esta debe ser lo suficientemente precisa para que acredite la idoneidad de la experiencia con las funciones propias de las plazas convocadas.

2.- Cursos Oficiales relacionados con las plazas objeto de convocatoria: 3,00 puntos.

Se valorará en este apartado el haber efectuado cursos en la última década, directamente relacionados con las funciones encomendadas a las plazas objeto de selección de acuerdo con el siguiente baremo relacionado con las horas de formación realizadas, empezando a computar dichas horas a partir de 20:

Se computarán por bloques de 10 horas: 0,01 puntos.

Se acreditará este apartado mediante certificación (diplomas y títulos o copias compulsadas de los mismos) expedida por la entidad pública o empresa organizadora en el que se detalle el objeto del curso y el número de horas que comprendía el mismo.

Los cursos deberán estar homologados o impartidos por: Ministerio y consejerías de Educación, por el sistema universitario español, por el Instituto Nacional de la Administración Pública, o por órganos competentes en formación de las comunidades autónomas, por otros agentes promotores dentro del marco del Acuerdo de Formación para el Empleo, o por los servicios públicos de Empleo.

Octava. – Puntuación y propuesta de bolsas de empleo.

Concluida la valoración de los méritos aportados, y pruebas en su caso, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y la página web municipal el resultado provisional de la misma y el orden de los aspirantes en cada una de las bolsas de acuerdo a su puntuación.

Esta propuesta provisional será expuesta por el plazo de dos días naturales a efectos de alegaciones, elevándose a definitiva en el caso en el que durante dicho plazo no se produjera alegación o reclamación alguna. En caso contrario estas serían resueltas por el propio Tribunal elevándose posteriormente a propuesta definitiva y publicándose en los medios anteriormente referidos.

Novena. – Duración, Gestión y revocación de los nombramientos o contrataciones.

La bolsa de empleo para la contratación de personal no permanente estará vigente hasta la finalización del proceso selectivo de personal permanente para esos puestos, siendo la fecha de referencia de finalización de las bolsas, la del nombramiento por la Alcaldía Presidencia de los nuevos funcionarios o la contratación del personal laboral del que se trate. En cualquier caso, estas listas tendrán una duración máxima de cinco años.



Por lo que se refiere a la gestión y administración de las mismas se estará a lo dispuesto en el art. 7 del Reglamento regulador de la Elección y Cese del personal no permanente del Ayuntamiento de Laredo y Criterios para la Gestión de la Bolsa de Empleo. Así mismo en cuanto a la revocación del nombramiento interino o de la duración del contrato laboral se estará a lo dispuesto en el art. 8 de este mismo texto.

Décima.- Consulta de datos o documentos de otras Administraciones.

El Ayuntamiento de Laredo en el proceso de selección y nombramiento recabará o consultará de las Administraciones, con garantía de confidencialidad, los documentos necesarios a los exclusivos efectos de facilitar la verificación de los datos de identificación personal, titulación académica, permiso de conducción, condición de demandante de empleo, inexistencia de delitos sexuales o inexistencia de antecedentes penales requeridos en la convocatoria. Adicionalmente se consultará la condición de discapacidad y de familia numerosa si estas condiciones han sido acreditadas en alguna de las comunidades autónomas que figuran en esta dirección: <http://administracion.gob.es/PAG/PID>, de conformidad con el formulario de consentimiento u oposición a la consulta de datos.

Undécima. – Normas supletorias.

En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en Reglamento regulador de la Selección y Cese del personal no permanente del Ayuntamiento de Laredo y Criterios para la Gestión de la Bolsa de Empleo (BOC de 3 de febrero de 2020); el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril; RDL 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; Real Decreto 354/95 por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y demás disposiciones vigentes; la Ordenanza municipal Nº 1 I-Reguladora de la tasa por expedición de documentos; Órdenes IND/31/2025, de 27 de junio se establecen las bases reguladoras para el año 2025 para la concesión de las subvenciones para el desarrollo de acciones de mejora de la empleabilidad, en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo.

Duodécima.- Recursos.

Contra las presentes bases, los interesados podrán interponer, previo recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local a presentar en el plazo máximo de un mes a contar desde la publicación de estas bases en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, conforme a lo preceptuado en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses.

Laredo, 4 de noviembre de 2025.

El alcalde-presidente,
Miguel González González.



ANEXO I
Modelo de instancia

D./DÑA.		
DIRECCIÓN		
DNI	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria, **de formación de la bolsa de empleo para la contratación de personal no permanente de TÉCNICO ORIENTADOR DE ACCIONES DE MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD**

MANIFIESTA:

1. Que desea participar en la convocatoria **de formación de la bolsa de empleo** para la contratación de personal no permanente del Ayuntamiento de Laredo de **TÉCNICO ORIENTADOR DE ACCIONES DE MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD**
2. Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose en el caso de ser propuesto, a la acreditación previa para el nombramiento o para formalizar el correspondiente contrato laboral.
3. Asimismo, acompaña los siguientes documentos:
 - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte, en vigor. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española o comunitaria presentarán el permiso de residencia y trabajo.
 - La documentación justificativa a que hace referencia la base séptima de la presente convocatoria.
 - Justificante de abono de la tasa por inscripción en proceso de selección, o de su exención.
 - Asimismo, y junto con las instancias, los aspirantes aportarán el currículum vitae y la vida laboral.
4. Modelo de autorización datos personales y consulta

En , a



ANEXO II

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO U OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

NIF/CIF/NIE		NOMBRE y APELLIDOS o RAZÓN SOCIAL		
DOMICILIO				
MUNICIPIO		PROVINCIA		C.P.
TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO		
SOLICITUD o TRÁMITE	CONTRATACION O NOMBRAMIENTO DE PERSONA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			

Mediante el presente documento, al objeto de que el Ayuntamiento de Laredo pueda iniciar y, en su caso, resolver el procedimiento o trámite indicado, otorgo mi consentimiento para que el Ayuntamiento obtenga directamente y/o por medios telemáticos, los siguientes datos (Marcar lo que proceda)

- Datos de identidad (DGP)
- Títulos universitarios y no universitarios (Mº de EDUCACION)
- Antecedentes penales (Mº de JUSTICIA)
- Antecedentes en materia de delitos de naturaleza sexual (Mº de JUSTICIA)
- Consulta de título de familia numerosa (CCAA)
- Consulta de datos de discapacidad (CCAA)
- Consulta de Datos de Permisos de Conducir de Conductores (DGT)
- Demandante de empleo a Fecha Concreta (SEPE)
- Inscrito Demandante de empleo (SEPE)
- Permisos de residencia y trabajo para extranjeros # ECOT104(AEAT)

Se presumirá que la consulta u obtención de datos es autorizada por los interesados salvo que conste su oposición expresa (art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En el caso de no otorgar consentimiento se harán los requerimientos para aportar la documentación que se considere oportuna.

- NO doy mi CONSENTIMIENTO** a que sean consultados o recabados mis datos necesarios para el trámite de la presente solicitud, que obren en poder del Ayuntamiento o en otras Administraciones Públicas.

EL INTERESADO (Nombre y firma)

A través de este formulario ejerce usted su derecho de no tener que aportar datos en los trámites, que la Administración ya posee. El Ayuntamiento podrá consultar los datos para los que usted presta su consentimiento y que son necesarios para la tramitación del procedimiento. El consentimiento se otorga, exclusivamente, a los efectos del reconocimiento y control de dichos datos.